



INFORME DE EXAMEN

OIG-E-23-005

**CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE
PUERTO RICO Y DEL CARIBE**

8 de noviembre de 2022



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA.....	2
BASE LEGAL	3
OBJETIVOS.....	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN.....	3
HALLAZGOS	4
COMUNICACIÓN GERENCIAL.....	39
RECOMENDACIONES	39
CONCLUSIÓN	41
APROBACIÓN	42
INFORMACIÓN GENERAL	43

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General (OIG), realizó un examen de los contratos de servicios profesionales formalizados del 1 de julio de 2019 al 30 de abril de 2021, en la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe (CCCPRC) y los pagos realizados bajo los mismos para asegurar que se cumpla con las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables.

De la información suministrada y evaluada, se encontraron situaciones en las que la CCCPRC pudo haber incumplido con las leyes y normas de contratación gubernamental. Las posibles deficiencias señaladas incluyen: pagos mediante memorandos de necesidad sin contar con contratos vigentes, falta de estudio para determinar si el contrato representa un puesto, incumplimiento con la Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad para Empleo en el Servicio Público de los presidentes o signatario del contrato cuando sea una persona jurídica, ausencia de cláusulas mandatorias, certificaciones requeridas o vencidas y deficiencias en las cláusulas de contrato.

Durante el examen de las facturas y pagos, se observó que algunas facturas no son detalladas ni incluían los informes de labor realizada. Además, se encontró inconsistencia en la aplicación del descuento de la aportación especial del 1.5% y errores en 3 de las 5 declaraciones informativas. También se encontró deficiencias de control interno en el área fiscal.

Las situaciones señaladas en el presente informe reflejan una cantidad aproximada de \$7,406,502.14 correspondiente a costos cuestionados por desviaciones a leyes y normativas aplicables a la sana administración pública.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados o funcionarios y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, enviar correo electrónico informa@oig.pr.gov o vía electrónica a través de www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (Ley Núm. 15-2017); y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA

La Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe” (Ley Orgánica), crea una corporación pública que funcionará como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y estará dirigida por una junta de directores.

La Junta de Directores estará compuesta por 7 miembros de los cuales 3 serán miembros ex officio: el Secretario de Salud de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico. Los restantes 4 miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, entre ellos un representante de la Sociedad Puertorriqueña de Cardiología y un representante de una fundación de cardiología de fines no pecuniarios inscrita en el Departamento de Estado.

La Ley Núm. 128-2020 enmendó la Ley Orgánica para excluir al Cardiovascular de las 5 leyes siguientes: Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 3-2017, según enmendada, *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 8-2017, según enmendada, *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 26-2017, según enmendada, *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal* y la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*. Esto obliga a la CCCPRC a adoptar y a mantener actualizados sus propios reglamentos, normas y procedimientos administrativos y fiscales, según las normas de sana administración gubernamental, y los principios de contabilidad y de intervención generalmente aceptados en la práctica de la contabilidad.

Entre los poderes y facultades de la Junta de Directores y del Director Ejecutivo, nombrado por esta, se encuentra la facultad de formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos necesarios para el funcionamiento de la CCCPRC. La Junta de Directores establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de ingresos anticipados para no incurrir en deficiencia.

La CCCPRC mantiene el Reglamento General 9164 aprobado el 15 de febrero de 2017, para implantar las disposiciones de su Ley Orgánica, así como un Reglamento de Otorgamiento de Contratos revisado y recientemente aprobado mediante referéndum por correo electrónico por mayoría de la Junta de Directores. Además, cuenta con el Procedimiento de Contratación

Bienes y Servicios (Norma L-008) y el Procedimiento de Verificación de Documentos y Credenciales para la otorgación de contratos (Norma L-009). Por otro lado, cuentan con un Manual de Normas y Procedimientos del Área de Planificación y Análisis Financiero de enero 2018, que contiene el Procedimiento de Cuentas a Pagar.

La Oficina de Asesoría Legal responde al Director Ejecutivo y es responsable de la formalización de los contratos, así como del registro de los mismos en la OCPR. Actualmente, esta oficina cuenta solamente con 2 recursos: una directora asociada de Asesoría Legal y una asistente gerencial principal que realiza el registro de los contratos en la OCPR. Ambos puestos en el servicio de carrera. Según el registro interno de contratos, esta oficina trabajó para el año fiscal 2020, un total de 190 nuevos contratos; mientras que, al 4 de mayo de 2021, se habían formalizado un total de 182 nuevos contratos. Esta información fue confirmada mediante el registro público de contratos de la OCPR.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

Nuestro examen estuvo dirigido a determinar el cumplimiento con leyes, reglamentos y procedimientos aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos.

Además, se realizó para determinar lo siguiente:

- Si los procedimientos utilizados para el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales y consultivos están de acuerdo con la ley y la reglamentación vigente.
- Si el contratista cumplió con todas las obligaciones, requisitos y condiciones del contrato.
- Si los desembolsos se realizaron según establecido en el contrato y cumplieron con la reglamentación aplicable.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

El examen cubrió el período de 1 de julio de 2019 al 30 de abril de 2021.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Realizar un estudio de leyes, reglamentos y procedimientos aplicables al CCCPRC.
2. Analizar los documentos e información suministrada por los oficiales de la CCCPRC.
3. Entrevistar a empleados con relación a los servicios prestados y a los procedimientos del CCCPRC.

-
4. Analizar los desembolsos efectuados y los documentos sometidos por los contratistas.
 5. Analizar otras situaciones identificadas durante el examen.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores. Se analizaron leyes y reglamentación vigente aplicable.

HALLAZGOS

A continuación, detallamos los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

Se examinaron 12 de los 24 contratos (50%) clasificados como servicios profesionales y consultivos en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) por la cantidad total de \$997,548 de un total de \$1,232,470 (81%). Estos formalizados con 5 de los 14 contratistas (36%) para el período bajo intervención. Entre ellos abogados, ingenieros, auditores externos y consultores. Cabe señalar que, según la información de desembolsos provista, se procesaron pagos por un total de \$258,726.73 (26%) bajo los 12 contratos otorgados entre los 5 contratistas.

Hallazgo 1- Servicios recibidos y pagados sin la formalización de un contrato por escrito u orden de compra

Situación

El Artículo VII inciso i del Reglamento General de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico (Reglamento) faculta a la Junta de Directores a formular, adoptar, enmendar y derogar las reglas y reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación.

De igual forma, el Artículo VIII Sección 4 inciso k del Reglamento asigna al Director Ejecutivo la responsabilidad de recomendar a la Junta de Directores la formulación, adopción, enmienda y derogación de las normas y reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación, así como desarrollar los procedimientos para la aplicación de dichas normas y reglamentos.

El ordenamiento jurídico y las normativas vigentes, establecen que todo contrato gubernamental de servicios profesionales o consultivos, solo será válido si se hace constar por escrito y tiene vigencia prospectiva. La sana administración pública requiere que los contratos con el Gobierno cumplan con los requisitos siguientes: 1) se reduzcan a escrito; 2) se mantenga un registro fiel con miras a establecer su existencia prima facie; 3) se remita copia a la Oficina del Contralor como

medio de una doble constancia de su otorgamiento, términos y existencia; y 4) que se acredite la certeza de tiempo, es decir, haber sido realizado y otorgado quince días antes.¹

El 17 de julio de 2017, la CCCPRC le emitió una comunicación a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) indicando que, por ser un hospital de cuidado altamente especializado, los servicios son necesarios y requeridos con premura. Por lo cual, han surgido situaciones en las que se han ofrecido los servicios sin mediar un contrato u orden de servicio. A su vez, han confrontado situaciones en las cuales solicitan la aprobación de contratos y a pesar de que se les informa verbalmente que los mismos han sido aprobados, dicha aprobación por escrito tarda semanas en ser recibida. Expresan además que, para proceder con los pagos de los servicios, se le ha indicado que, el receptor del servicio hiciera un memorando estableciendo la necesidad y urgencia para cada caso. En particular, a la CCCPRC le interesaba saber, si dicha práctica era aceptada por la OCPR, si conllevaba el mantener un registro de dichos pagos y cualquier otra sugerencia con el propósito de mejorar procesos.

El 28 de julio de 2017, la OCPR contestó la referida consulta, indicando, entre otras cosas, que, mediante llamada telefónica del 20 de julio del 2017, la directora asociada de Asesoría Legal del CCCPRC aclaró, que los **servicios más recurrentes son los de reparación de equipos y servicios directos especializados**. En dicha consulta la OCPR citó los requisitos que ha establecido nuestro ordenamiento jurídico² respecto a la contratación gubernamental y reconoció la existencia de servicios que por su **naturaleza, necesidad y urgencia** justifican la evaluación de mecanismos que faciliten y agilicen su ofrecimiento. Por lo cual, le recomendaron a la CCCPRC **incluir en su reglamentación un mecanismo de control para aquellos servicios urgentes que por su naturaleza requieran un proceso ágil y oportuno**. Añaden que la **práctica de documentar la necesidad y urgencia** de cada caso y mantener un registro de los desembolsos **podría ser parte** de dicho mecanismo. **(énfasis nuestro)**

Durante el examen, se encontró que, mediante memorando del 15 de agosto de 2017, sobre Resoluciones de Pago dirigido al Gabinete Administrativo, el entonces director ejecutivo expresó lo siguiente:

A raíz de la respuesta emitida por la Contralora, a partir de este comunicado, aquellos casos de servicios urgentes que por su naturaleza requieran un proceso más expedito y no puedan esperar a otorgarse un contrato formal o una orden de servicios, requerirán la documentación de un memorando de necesidad por parte del receptor del servicio, estableciendo la urgencia y necesidad del servicio. Este documento dará base al pago y el Área de Finanzas tendrá la responsabilidad mantener un registro de todos los desembolsos realizados mediante este mecanismo. El resto, de los servicios, deberá estar respaldado por un contrato o una orden de

¹ Rodríguez Ramos et al. v. ELA et al., 190 DPR 448 (2014).

² Íd.

servicios previo a realizarse el pago. No se estarán procesando pagos, bajo el mecanismo de Resoluciones de Pago.

Como parte de la información recopilada en el examen, la CCCPRC indicó que la única normativa adoptada para este propósito fue el memorando del 15 de agosto de 2017. Al evaluar dicho memorando, se observó que el mismo no incluyó definición o explicación sobre lo que es un servicio urgente. Tampoco incluyó criterios que justificaran la naturaleza y necesidad para la implementación por excepción de dicho mecanismo en momentos de urgencia. Esta situación llevó a que se realizaran desembolsos (pagos) a suplidores y contratista de todo tipo, sin contar con contratos y órdenes de compras vigentes por los siguientes totales, según los Registros de Memorando de Necesidad por año fiscal que mantiene Cuentas a Pagar:

Año fiscal	Cantidad Memorandos Necesidad	Cuantía Total Desembolsada
2018	205	\$1,142,037.65
2019	386	\$1,881,834.51
2020	241	\$2,086,308.33
2021	270	\$1,298,773.65
Total	1,102	\$6,408,954.14

Se identificaron memorandos de necesidad de 2018 a 2021 para 4 de los 5 contratistas por servicios profesionales y consultivos examinados en la muestra, según se indica:

Contratista	Cantidad de Memorandos de Necesidad	Cuantía pagada por memorando de necesidad
A (sistemas de información)	6	\$47,758.93
B (auditoría externa)	15	\$19,225.10
C (abogado)	1	\$880.00
D (radiología)	8	\$4,552.62

Se observaron instancias en que los servicios pagados fueron prestados antes de autorizarse los memorandos de necesidad y antes de que los contratos fueran registrados en el Registro de Contratos de la OCPR.

Por otro lado, la Sección 3 h del Artículo VII en el Reglamento de Otorgamiento de Contratos de la CCCPRC del 8 de noviembre de 1990, vigente durante el período bajo intervención, establecía que:

Los contratos empezarán a regir a partir de la fecha de su aprobación y firma por el Director Ejecutivo. No se tramitará el pago por servicios prestados con anterioridad a dicha fecha. Todo contrato contendrá una cláusula mediante la cual ambas partes tomen conocimiento de que la Corporación no se responsabiliza por ningún servicio prestado con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del contrato.

Como medida de acción correctiva prospectiva, el actual director ejecutivo adoptó la Orden Administrativa 2021-2022-001 del 16 de julio de 2021, para prohibir el uso indiscriminado de este mecanismo como fuente de justificación de un servicio o una adquisición, sin mediar contrato u orden de compra o servicio. Se estableció, entre otras cosas, que efectivo inmediatamente, los memorandos de necesidad serán utilizados en situaciones de urgencia o emergencia. Además, estipula que de determinarse que el equipo, material o servicio sea de uso recurrente, se deberá generar el contrato, orden de compra u orden de servicio en un término de 30 días calendarios, desde la emisión del Memorando de Necesidad.

Criterio

La situación comentada es contraria a lo establecido en el Artículo 3 (a) y (b) de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*, en los cuales se establece lo siguiente:

- (a) El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo.*
- (b) Debe formalizarse por escrito....*

Además, las Cartas Circulares OC-15-13 (derogada), la OC-21-07(vigente) de la OCPR y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, contienen las normas legales aplicables a la contratación gubernamental. Entre ellas se establece:

*(...) No obstante, se establece que **no podrá exigirse ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato hasta tanto se haya registrado y remitido copia del mismo a esta Oficina.***

Por su parte, Rodríguez Ramos y otros, v. E.L.A., 190 D.P.R. 44 (2014), establece sobre sana administración pública lo siguiente:

INFORME DE EXAMEN OIG-E-23-005

(...) [L]a norma que prohíbe la contratación gubernamental con efecto retroactivo es cónsona con los principios más fundamentales de sana administración pública y un adecuado control en los desembolsos de fondos públicos. (...)

Por otro lado, la Sección 3h del Artículo VII, del *Reglamento de Otorgamiento de Contratos de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe*, certificado el 8 de noviembre de 1990, establece que:

Firma por el Director Ejecutivo – Los contratos empezarán a regir a partir de la fecha de su aprobación y firma por el Director Ejecutivo. No se tramitará el pago por servicios prestados con anterioridad a dicha fecha. Todo contrato contendrá una cláusula mediante la cual ambas partes tomen conocimiento de que la Corporación no se responsabiliza por ningún servicio prestado con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del contrato.

Efecto

La situación comentada tiene el *efecto* de lo siguiente:

Incumplir con la política pública de sana administración y propiciar un ambiente para que se presenten reclamaciones fraudulentas e ilegales. Además, impide mantener un control eficaz de las partidas presupuestarias lo que propicia una falta de control en el manejo financiero de la CCCPRC.

Ocasionó el desembolso de \$6,408,954.14 sin la existencia de un contrato y sin contar con criterios que justificaran la naturaleza, necesidad y urgencia para la implementación por excepción del Memorial de Necesidad en momentos de urgencia.

Provocó desatención e incumplimiento injustificado de normas jurídicas y formalidades ampliamente reconocidas y exigidas para la contratación gubernamental; so pretexto de realizar procesos expeditos cuya gestión estaba regulada por procesos distintos que, si bien agilizaban el trámite de aprobación y obtención de servicio, no eximían de las formalidades jurídicas de contratación.

El incumplimiento con las normas jurídicas y formalidades de contratación provocó que, en aquellos casos donde no se estableció un contrato válido, no se exigiera cumplimiento con las cláusulas y certificaciones adecuadas y que, por ende, el gobierno incurriera un alto riesgo de contratar con personas o entidades que no cumplieron con las leyes contributivas, penales o de su profesión; poniendo así en riesgo los intereses y los fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico.

Causa

La situación comentada fue causada por lo siguiente:

La gerencia del CCCPRC se apartó de las leyes, reglamentos y normas aplicables en la contratación gubernamental, y para el desembolso de fondos públicos. Tampoco se establecieron los mecanismos de control necesarios para atender solamente las situaciones de emergencia imprevistas que ponen en riesgo la vida y salud en una entidad hospitalaria.

Comunicación Gerencial

“En relación con este hallazgo, cabe señalar que, dentro del entorno de un hospital, surgen situaciones donde tener disponible un bien o servicio hace la diferencia entre la vida o la muerte de un paciente. La rapidez con la que se pueda tener el bien o servicio necesario, en ocasiones hace imposible la formalización de un proceso de contratación o de emisión de orden de compra.

Mediante la Orden Administrativa 2021-2022-001, se estableció un proceso para dar los parámetros para la justificación de adquisiciones en estas circunstancias extraordinarias o de extrema emergencia. Aun en esos casos, conllevar a la formalización de un contrato u orden de servicio, de ser el mismo recurrente”.

Determinación de la OIG

El hallazgo prevalece. Se observó el uso del mecanismo en servicios que no representaban la vida o muerte de un paciente. Tampoco contaban con criterios que justificaran la naturaleza, necesidad y urgencia para la implementación por excepción de dicho mecanismo en momentos de urgencia. Además, la medida correctiva es prospectiva.

Ver las Recomendaciones 1, 3, 4 y 9.

Hallazgo 2 – Ausencia del estudio para determinar si los servicios a contratarse constituyen un puesto y de la certificación de estatus de elegibilidad en el servicio público

Situación

La práctica de realizar contratos para prestar servicios que componen un puesto desvirtúa el Principio de Mérito, porque no permite el proceso de libre competencia en la consecución de empleos públicos a toda persona calificada.

Es por ello que, antes de formalizar cualquier contrato de servicios profesionales y consultivos, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades gubernamentales, deben realizar el análisis correspondiente para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto. El 20 de agosto de 2021, la Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales certificó que:

La Oficina de Recursos Humanos no realizó durante los años 2019 y 2020, un análisis sobre los servicios a ser prestados mediante contratos de servicios profesionales y consultivos que crean una relación contractual o que constituyen un puesto.

Por otro lado, se requiere que las personas a prestar servicios en el gobierno, mediante contrato, sean hábiles para el servicio público, o sea, que no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico, entre otras consideraciones. Por lo que es responsabilidad de los organismos gubernamentales realizar un proceso de verificación solicitando al DTRH que certifique que el contratista se encuentra elegible. En caso en que el contrato sea con una persona jurídica, se debe solicitar la certificación del presidente o signatario del contrato.

De la información evaluada, se encontró que la CCCPRC no realiza el estudio para determinar si los contratos por servicios profesionales y consultivos constituyen las funciones de un puesto. Tampoco envían al DTRH, para las entidades jurídicas, la solicitud para la Certificación de Estatus de Elegibilidad para Empleo en el Servicio Público o Contrato de Servicios Profesionales.

Se observó que, en el contrato 2020-000146 con el Contratista A se expone que: *“la Corporación **necesita recursos humanos (énfasis nuestro)** para realizar a diferentes funciones en los sistemas de información para cumplimiento con las regulaciones vigentes, así como mitigar riesgos en el área de sistemas de información y telecomunicaciones”*.

Asimismo, el contrato 2021-000111 con el Contratista A expone que *“la Corporación **necesita tener recursos humanos (énfasis nuestro)** para realizar a diferentes funciones en los sistemas de información para cumplimiento con las regulaciones vigentes como lo es la implementación del expediente médico electrónico”*.

Cabe señalar que ambos contratos se formalizaron a base de una compensación fija mensual por \$4,166.67 y \$9,500 respectivamente por 3 días a la semana de 8:00 am a 5:00 pm. Sin embargo, no se estableció un mínimo de horas de servicio para la compensación mensual pactada. También se encontró que ambos contratos tampoco contenían la cláusula de la forma de pago para establecer si se facturaría basándose en honorarios por hora, por tarea, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios.

Crterios

La situación comentada es contraria al Memorando Especial Núm. 2-2016, emitido el 20 de enero de 2016, por el director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos ahora conocida como Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, titulado *Guías para Determinar si los Servicios a Prestarse Constituyen Puestos o Contratos de Servicios Profesionales o Consultivos*, el cual establece lo siguiente:

Para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto, según definido, o crean una relación contractual, las entidades públicas deben realizar un estudio cuidadoso y minucioso de la forma, modo y condiciones en que se rendirán tales servicios. A los fines mencionados, se utilizarán las siguientes guías generales...

Estas guías generales para determinar si los servicios a prestarse constituyen una relación contractual se encuentran en la Carta Circular Núm. 1300-35-07, emitida por el Departamento de Hacienda el 27 de marzo de 2007.

La práctica de contratar personas para prestar servicios que componen un puesto desvirtúa el Principio de Mérito, porque no permite el proceso de libre competencia en la consecución de empleos públicos a toda persona cualificada. Es por ello que, antes de efectuar cualquier contrato de servicios profesionales y consultivos, las respectivas Oficinas de Recursos Humanos de los organismos gubernamentales deben realizar el análisis correspondiente para determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto.

Por otro lado, el Reglamento 9000 de 29 de agosto de 2017, del DTRH establece que el procedimiento de habilitación aplica a las personas que interesan prestar servicios profesionales mediante contrato. Cumplir con el requisito de habilidad es importante, ya que todo funcionario o empleado que a sabiendas autorice un nombramiento, será personalmente responsable por cualquier suma de dinero indebidamente pagada a la persona nombrada o contratada.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

Impedir a la CCCPRC demostrar que la contratación de los servicios se realizó conforme con las guías establecidas en el Memorando Especial Núm. 2-2016.

Ocasionar que se no se pueda determinar si los servicios profesionales prestados por el Contratista A, bajo ambos contratos, constituyen las funciones de un puesto en el área de Sistemas de Información. Lo que podría propiciar un ambiente para desvirtuar el Principio de Mérito.

Por otro lado, impiden asegurar que los presidentes o signatarios de las entidades jurídicas que fueron contratadas se encontraran hábiles para el servicio público.

Propiciar un ambiente de falta de oportunidades para que los ciudadanos desempleados puedan ocupar puestos en el Gobierno de Puerto Rico.

Propicia un ambiente para que se formalicen contratos con personas que no están habilitadas para trabajar en el gobierno. Pudiendo afectar además, el servicio ofrecido y la confianza en el servicio público.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas por lo siguiente:

La CCCPRC se apartó de las leyes, reglamentos y normas aplicables a la contratación gubernamental.

Comunicación Gerencial

“La realidad es que el Centro no cuenta con un Plan de Retribución actualizado que sustente las necesidades reales del recurso humano especializado que requerimos para la prestación de servicios. En ocasiones podemos ser más competitivos a través de un contrato y es mas costo efectivo que tener un puesto. A manera de ejemplo, no podríamos económicamente mantener como empleados a todos los médicos que ofrecen servicios, incluyendo salarios y beneficios marginales. No obstante, se realizará una política a los efectos donde las areas que identifiquen la necesidad soliciten al Área de Recursos Humanos y Relaciones Laborales la certificación de si constituye o no un puesto, dentro del Plan de Clasificación vigente. De igual forma, las convocatorias para puestos a reclutarse pueden estar publicadas por períodos de tiempo extensos, sin recibirse solicitudes.”

Determinación de la OIG

El hallazgo prevalece. La situación encontrada es requerida por las leyes y normativas vigentes. Además, la política pública de Recursos Humanos, reconoce que los servidores públicos son el recurso más importante para el Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, se mejora la productividad, eficiencia, motivación y compromiso en la prestación de los servicios públicos.

Ver las Recomendaciones 5, 6, 7a y 9.

Hallazgo 3 – Ausencia de cláusulas mandatorias y declaración jurada en los contratos de servicios profesionales y consultivos

Situaciones

Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes, leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. La oficina de Asesoría Legal es la encargada de preparar y formalizar los contratos en la CCCPRC.

Se verificaron los expedientes de 5 contratistas que contenían los 12 contratos de servicios profesionales y consultivos examinados por un total de \$997,548 para el período bajo intervención.

De la evaluación realizada se encontró lo siguiente:

a. Falta de cláusulas requeridas en los contratos e información importante y necesaria para proteger los intereses de la CCCPRC y del gobierno, según se indica:

1) Ninguno de los contratos contiene la cláusula mediante la cual los contratistas aceptan regirse por las disposiciones del Código de Ética para contratistas establecido en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*. Tampoco contienen la segunda oración de la cláusula sobre el deber de informar de manera continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato sobre la convicción, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos dispuestos en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*.

Se encontró que 6 contratos (2021-000073, 2021-000085, 2021-000110 y 2021-000156 del contratista B) y los contratos 2020-17 del contratista C, y 2020-87 del Contratista D, contenían dicha oración en la certificación del recibo de documentos del contratista y no en el contrato.

2) Ninguno de los contratos posee la cláusula que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.

3) Ninguno de los contratos contiene la cláusula mediante la cual los contratistas certifican que no se encuentran en incumplimiento con la Ley 168-2000 (sustento a familiar personas de edad avanzada y estar en cumplimiento).

4) Nueve contratos (2021-000073, 2021-000085, 2021-000110 y 2021-000156 del Contratista B, 2020-000017 y 2021-000055 del Contratista C, 2020-000087 y 2021-000141 del Contratista D, 2021-000129 del Contratista E,) no poseen la cláusula que disponga que la persona contratada no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que, de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto. En caso de una persona jurídica debe presentar certificado de cumplimiento.

5) Cinco contratos (2021-000073, 2021-000085 y 2021-000110 del Contratista B firma de auditoría externa, 2020-000087 y 2021-000141 del Contratista D consultor en física médica, radiología y medicina nuclear) no contienen la cláusula que establece que el contratista certifica que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

6) Cinco contratos (2020-000017 y 2021-000055 del Contratista C, 2020-000087 y 2021-000141 del Contratista D, 2021-000129 del Contratista E, firma de ingeniería) no contiene la cláusula donde se exprese que dichos documentos (las certificaciones) se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlo.

-
- 7) Tres contratos (2020-000087 y 2021-000141 del Contratista D, y 2021-000129 del Contratista E), no poseen la cláusula donde el contratista certifica que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Gobierno de Puerto Rico y de Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.
 - 8) Tres contratos (2020-000146, 2020-000147 y 2021-000111 del Contratista A) no contienen el nombre completo de la compañía según aparece en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado. En los contratos no se incluyó CORP. Además, se observó que, en el Certificado de Elegibilidad, documento de la Administración de Servicios Generales expedido el 27 de octubre de 2020, se registró como INC. Por otro lado, el contrato 2020-000146 tampoco contenía el número de seguro social patronal.
 - 9) Dos contratos (2020-000087, 2021-000141 del Contratista D- individuo), no poseen la cláusula: "Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada".
 - 10) Dos contratos (2020-000087 y 2021-000141 del Contratista D-individuo) no contienen la cláusula para que el contratista certifique que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública, excepto los autorizados por ley.
 - 11) Dos contratos (2020-0000129 del Contratista E y 2021-000156 del Contratista B) no contiene una cláusula que estableciera la aportación especial del 1.5%, según exige la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos". El Boletín Administrativo Número: Orden Ejecutiva-2020-082 requiere esta cláusula desde el 16 de noviembre de 2020.
- b. Ninguno de los tres contratos (2020-000146, 2020-000147 y 2021-000111 del Contratista A) incluían en el expediente de contrato las declaraciones juradas por año fiscal 2020 y 2021, ante notario público, en la que informará si la persona jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo o miembro de una junta o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 8-2017, antes citada, o por cualquiera de los delitos contenidos en el Código Anticorrupción (Ley Núm. 2-2018, antes citada).

Criterio

Las situaciones comentadas en el **apartado a. 1)** son contrarias a los Artículos 3.3 y 3.4 de la citada Ley 2-2018, que establecen lo siguiente:

*Será requisito indispensable para contratar con el Gobierno que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones de este Código de Ética. Tal hecho **se hará constar en todo contrato** entre las agencias ejecutivas y contratistas o suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el gobierno.*

...En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes dispuestos. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

La situación comentada en el **apartado a. 2)** es contraria al Artículo 5, inciso N, de la citada Ley 237-2004, que establece lo siguiente:

N. El contrato deberá contener una cláusula que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.

La situación comentada en el **apartado a. 3)** es contraria al Artículo 1 de la Ley Núm. 3-2014, conocida como *Ley para Establecer como Requisito en todo Contrato de Servicios Profesionales o Consultivos y en todo Nombramiento el Cumplir con la Ley 168-2000*, en el cual se establece lo siguiente:

*Se ordena a toda instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tanto en la Rama Ejecutiva, Judicial y Legislativa, que incluya en sus requerimientos, antes de efectuar un nombramiento u otorgar un contrato de servicios profesionales o consultivos, la **inclusión de una cláusula especial** en los formularios de nombramientos o contratos de servicios profesionales o consultivos. Mediante dicha cláusula el prospecto a ser contratado o nombrado deberá certificar que no se encuentra en incumplimiento de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como *Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada*.*

Además, es contraria a la Sección VII, inciso A, de la Carta Circular Núm. 1300-16-16 del 19 de enero de 2016, emitida por el secretario del Departamento de Hacienda, titulada *Documentos Requeridos previo a la Formalización de los Contratos Profesionales y Consultivos* (Carta Circular 1300-16-16), la cual establece lo siguiente:

VII. Disposiciones Generales

INFORME DE EXAMEN OIG-E-23-005

A. *En todo contrato de servicios profesionales y consultivos se deberá incluir la cláusula específica que se establece en la Ley 3-2014, certificando que el contratista no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, relativa al sustento de personas de edad avanzada.*

La situación comentada en el **apartado a. 4)** es contraria al Artículo 5, inciso K, de la citada Ley 237-2004, que establece lo siguiente:

K. Una cláusula que disponga que la persona contratada no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que, de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.

La situación comentada en el **apartado a. 5)** es contraria al Artículo 5, inciso P, de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA* (Ley 237-2004), que establece lo siguiente:

P. En contratos con profesionales se incluirá una cláusula bajo la cual el contratista acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

La situación comentada en el **apartado a. 6)** es contraria al Artículo 5, inciso A, de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA* (Ley 237-2004), que establece lo siguiente:

El contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlos.

La situación comentada en el **apartado a. 7)** es contraria al Artículo 3.4 – Inhabilidad para contratar con el Gobierno, de la Ley 2-2018, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, que establece lo siguiente:

... En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes dispuestos. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

Las situaciones comentadas en el **apartado a. 8)** son contrarias al Artículo 3, incisos C y E, de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA* (Ley 237-2004), que establece lo siguiente:

C. El contrato debe incluir el nombre completo del contratista, según consta inscrito en el Registro Demográfico o el Departamento de Estadísticas Vitales del lugar donde procede. Cuando se contrate con una persona jurídica, tiene que indicarse el nombre integro según surge del Registro de Corporaciones o Sociedades del Departamento de Estado o del Departamento de Hacienda, según sea el caso, e identificar la persona que comparece en su representación.

E. El contrato debe indicar el número de seguro social de quien va a contratarse. Cuando se contrate con una persona jurídica, se debe indicar el número de seguro social patronal.

La situación comentada en el **apartado a. 9)** es contraria a la parte B (3), de la Carta Circular 14-05³ del 17 de octubre de 2013, sobre el Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envíos de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establecía lo siguiente:

3. En la Ley Núm. 18 se dispone que el incumplimiento con el requisito de mantener un registro de contratos y la remisión de copia de éstos a la OCPR no será causa para que un tribunal competente declare la nulidad del contrato. Conforme con lo indicado, la ley requiere que todo contrato sujeto a registro contenga un aviso, de forma clara y conspicua, que deberá leer como sigue:

Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

La situación comentada en el **apartado a. 10)** es contraria al Artículo 5, inciso O, de la citada Ley 237-2004, que establece lo siguiente:

O. En contratos con individuos se debe incluir una cláusula donde se indique que el contratista no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública, excepto los autorizados por Ley.

La situación comentada en el **apartado a. 11)** es contraria a la parte 2.6.1 de los Principios Generales sobre la Contratación Gubernamental, aprobada el 16 de noviembre de 2020, Boletín Administrativo Número OE-2020-082, en el cual se establece lo siguiente:

³ Derogada (sustituida) por la Carta Circular OC-21-11 del 12 de mayo de 2021.

Una cláusula en cuanto a la aportación especial del 1.5%, según exige la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos”.

Esta cláusula varía de acuerdo con el tipo y cuantía del contrato. En los casos en que el contratista preste servicios a varios organismos gubernamentales simultáneamente, deberá certificar a la agencia los contratos que tiene vigente y la cuantía con el propósito de cumplir con las disposiciones de la Ley 48.

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria al Artículo 3.3 de la citada Ley 2-2018, que establece lo siguiente:

*Además, la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, **someterá una declaración jurada, ante notario público**, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, o por cualquiera de los delitos contenidos en este Código.*

Efecto

Las situaciones comentadas impiden que se valide que el gobierno está contratando con personas o entidades que cumplen con las leyes especiales y reglamentación poniendo en riesgo los intereses y el dinero público.

Propicia un ambiente para que se formalicen contratos con personas que no están habilitadas para trabajar en el gobierno. Pudiendo afectar además, el servicio ofrecido y la confianza en el servicio público.

Causa

La Oficina de Asesoramiento Legal no se aseguró de que los contratos incluyeran todas las cláusulas mandatorias requeridas por las diferentes leyes especiales y reglamentación aplicables.

Falta de empleados necesarios para establecer de manera separada las funciones de preparación y de revisión de los contratos que sirva de doble verificación para asegurar que todos los contratos contienen todas las cláusulas requeridas.

Comunicación Gerencial

“Con relación a este hallazgo, algunas de las certificaciones se presentaban por declaración jurada que se hacía formar parte del expediente de contrato. No obstante, se impartió instrucciones a los efectos de incluirse también dentro de las cláusulas contractuales.

En cuanto a la aportación especial de 1.5% se realizó nuevamente una consulta al Departamento de Hacienda el 3 de diciembre 2021, recibiendo respuesta el 10 de diciembre 2021, de la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas y Política Contributiva que indica, "En la medida en que no reciban fondos del Fondo General, no están sujetos al 1.5%. De recibir fondos del Fondo General, y realizar pagos por servicios profesionales y consultivos de esos fondos, entonces estarían sujetos al 1.5%."

Determinación de la OIG

El hallazgo prevalece. La CCCPRC no suministró información alguna que indicara que no tienen una asignación presupuestaria independiente o que no son recipientes de fondos del Fondo General.

Ver las Recomendaciones 7b y 9.

Hallazgo 4 – Ausencia de cláusulas en contratos de servicios de auditoría y consultoría otorgados a una firma de auditores externos

Situación

La figura del auditor externo se ha establecido como uno de los elementos esenciales para lograr una sana administración, tanto en el sector público como privado. Su intervención en la evaluación de controles, la detección de situaciones irregulares y la preparación de informes financieros, así como las recomendaciones para mejorar los procesos, hacen que su función sea cada vez más reconocida. Por lo que la Ley 273-2003, según enmendada, conocida como *Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales* establece las disposiciones que debe incluir todo contrato de servicios de consultoría, servicios que no sean de auditoría o servicios de auditoría con auditores externos. Esto para que los auditores externos pueden realizar determinadas labores siempre y cuando éstas no sean materialmente significativas con relación a la auditoría. De esta manera, se salvaguarda la independencia en los procedimientos realizados por los auditores externos.

Se encontró que los contratos 2021-000073, 2021-000085, 2021-000110 y 2021-000156 (año fiscal anterior) y los contratos vigentes 2021-000186, 2022-000020, 2022-000084 para la auditoría de estados financieros 2019, 2020 y 2021, y el 2022-000019 para la preparación del Informe de Costo anual para Medicare al 30 de junio de 2021, otorgados a la firma de auditoría

externa del Contratista B, por un total agregado de \$187,500, no incluyeron las siguientes disposiciones requeridas por ley:

1. El auditor no realizará funciones gerenciales ni tomará decisiones que competen a la gerencia de la entidad.
2. Los auditores contratados en calidad de consultores o para realizar labores que no sean de auditoría, no podrán proveer servicios de auditoría, funciones de consultoría gerencial, procesamiento de nómina, contabilidad o teneduría de libros, servicios de valoración y tasación, servicios actuariales, actividades consideradas que competen a la gerencia o a los administradores de la entidad, servicios de reclutamiento y recursos humanos, servicios de corredor de valores, entre otros similares.
3. Los empleados de la firma de auditoría o el auditor externo que realizará el trabajo de consultoría no participarán en la planificación de la auditoría, el trabajo de auditoría o la revisión de los trabajos relacionados.
4. El contrato no limita el alcance y extensión de la auditoría a un nivel menor que el que se haría si otra firma o auditor externo hubiera realizado el trabajo de consultoría.
5. El sistema de control de calidad de la oficina de los auditores externos, en aspectos relacionados con su independencia, incluirá normas y procedimientos para considerar en los trabajos de auditoría, presentes y futuros, el efecto de los trabajos de consultoría o de trabajos que no sean de auditoría.
6. El auditor externo se compromete a informar y entregar al auditor que realice la auditoría de control de calidad (*peer review*) de su oficina, este contrato de servicios de consultoría o de trabajos que no sean de auditoría y cualquier otro, y todos los legajos correspondientes a las auditorías realizadas de la entidad.
7. El informe de auditoría que rinda el auditor externo contendrá un apartado en el que se emita una opinión sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de las faltas comentadas en sus informes previos.

Criterio

La situación comentada es contraria al Artículo 2 de la Ley 273-2003, según enmendada, conocida como *Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales*. Este Artículo indica las disposiciones que debe incluir todo contrato de servicios de consultoría, servicios que no sean de auditoría o servicios de auditoría con auditores externos que otorgue cualquier entidad de gobierno o entidad privada que reciba fondos públicos,

en exceso \$200,000 anuales⁴. Estas obedecen a la necesidad de servir mejor al interés público y de mantener un alto grado de integridad, objetividad e independencia en las auditorías que se realizan a las entidades gubernamentales o privadas que reciben fondos federales. Los auditores externos pueden realizar determinadas labores siempre y cuando éstas no sean materialmente significativas con relación a la auditoría.

Efecto

La situación comentada pudiera afectar la integridad, objetividad e independencia en las auditorías financieras del CCCPRC, si los auditores externos realizan funciones, toman decisiones que competen a la gerencia, o auditan su propia labor, en asuntos que sean materialmente significativas con relación a la auditoría.

Además, propicia un ambiente donde no se puedan detectar oportunamente irregularidades que afecten negativamente al gobierno y sus fondos públicos.

Causa

Las situaciones comentadas se debieron a que el personal encargado de la formalización de contratos en la CCCPRC no se aseguró de que, en todo contrato de servicios de consultoría, servicios que no sean de auditoría o servicios de auditoría con auditores externos se incluyeran las disposiciones requeridas por la Ley 273-2003.

Comunicación Gerencial

Se impartieron instrucciones para enmendar los contratos de auditoría externa a los efectos de incluir las cláusulas requeridas en la Ley 273-2003. No obstante, en cuanto a salvaguardar la independencia en los procedimientos realizados por los auditores externos, los mismos mantienen su integridad e independencia en los procesos de auditoría. Ellos no tienen funciones gerenciales para la toma de decisiones ni auditan su propia labor.

Determinación de la OIG

El hallazgo prevalece. La situación encontrada es requerida por las leyes y normativas vigentes. Incluir dichas cláusulas propicia un control interno para prevenir que se afecte la independencia de los servicios ofrecidos por los auditores externos.

Ver las Recomendaciones 7c y 9.

⁴ Aumentó a \$750,000 para los años fiscales auditados que comienzan en o después del 26 de diciembre de 2014. [Uniform Guidance 2 CFR part 200, subpart F-Audit Requirements]

Hallazgo 5- Deficiencias en las certificaciones requeridas para la contratación

Situación

Las certificaciones requeridas previo a la formalización de contratos por servicios profesionales y consultivos en el gobierno son para asegurar que el gobierno realice negocios con individuos y entidades que observan y cumplan con el ordenamiento jurídico. Es responsabilidad de la CCCPRC darle seguimiento a los contratistas para que dichos documentos estén vigentes durante toda la vigencia del contrato.

En los 12 contratos de servicios profesionales y consultivos examinados se encontró:

- 1) Un contrato (2021-000055 del Contratista C) sin la Certificación de Radicación de Planillas para los Últimos 5 años (SC 6088) emitida por el Departamento de Hacienda.
- 2) Tres contratos (2020-000017 del Contratista C, 2020-000087 y 2021-000141 del Contratista D) sin la Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso IVU (Modelo SC 2942) emitida por el Departamento de Hacienda.
- 3) Dos contratos (2020-000017 del Contratista C y 2020-000087 del Contratista D) sin la Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso (Modelo SC 2927) emitida por el Departamento de Hacienda.
- 4) Un contrato (2020-000141 del Contratista D) sin la Certificación de Deuda por Todos los Conceptos emitida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).
- 5) Un contrato (2020-000141 del Contratista D) sin la Certificación Registro Patrono y Deuda por Seguro de Desempleo e Incapacidad emitida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).
- 6) Un contrato (2021-000055 del Contratista C) sin el Certificado de existencia o Certificado de Autorización de hacer Negocios en Puerto Rico emitido por el Departamento de Estado.
- 7) Los documentos que se detallan a continuación, se emitieron con más de 60 días calendario de antelación a la fecha de la otorgación del contrato.

Contrato	Otorgación de Contrato	Documento	Fecha de Emisión	Días vencidos transcurridos
2021-000055	03-Jul-20	SC-2942 – Certificación de Radicación de Planillas IVU	11-Mar-20	112
2021-000141	13-Jan-21	SC-6088 - Certificación de Radicación Planillas 5 años	30-Jun-20	193

Criterio

Las situaciones comentadas del **1 al 6** son contrarias a las Secciones III. A. 3 y VII. B de la Carta Circular Núm. 1300-16-16, las cuales establecen lo siguiente:

III. Documentos Requeridos previo a la formalización de Contratos.

A. Departamento de Hacienda

1. *Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC 6088)*
2. ...
3. *Copia del Certificado de Registro de Comerciantes (Modelo SC 2918)*
4. *Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU (Modelo SC 2942)*
5. *Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU (Modelo SC 2927)*

B. CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

1. ...
2. *Certificación de Deuda Por Todos los Conceptos*

C. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1. *Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad.*

D. DEPARTAMENTO DE ESTADO

1. ...

2. Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico

VII. Disposiciones Generales

B. Las agencias deberán mantener como parte del expediente del contrato y para futuras auditorías los documentos requeridos en esta Carta Circular.

La situación comentada en el inciso 7, es contraria a la Sección VII. F de la citada Carta Circular Núm. 1300-16-16, la cual establecen lo siguiente:

C. Todas las certificaciones deberán ser presentadas durante su término de vigencia, conforme a las leyes aplicables. No se aceptarán certificaciones vencidas o cuya emisión haya sido con más de 60 días calendario de antelación a la fecha de contratación.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

Dan lugar a que no se cumpla con la responsabilidad de tener los documentos requeridos para la formalización de contratos, en violación a la política pública establecida.

Promueve que las personas no cumplan con sus responsabilidades fiscales.

Propicia un ambiente donde se realicen desembolsos con fondos públicos a personas que no observan el ordenamiento jurídico.

Causa

La situación comentada fue causada por lo siguiente:

La Oficina de Asesoría Legal acepta de los contratistas los documentos según los van proveyendo. Como parte de la intervención realizada por la OIG, la CCCPRC indicó que, a partir del 20 de abril de 2021, se impartieron instrucciones para no recibir documentos individuales. El contratista deberá entregar la documentación requerida completa y vigente.

Comunicación Gerencial

“Se implementó una hoja de recopilación de documentos para individuos y para compañías, donde una persona recopila y revisa los documentos, y otra persona los aprueba. Ambas, tanto la revisión como la aprobación conllevan fecha y firma del funcionario que lo realizó. De esta manera, se garantiza la totalidad de las certificaciones para la contratación.”

Determinación de la OIG

El hallazgo prevalece. La situación encontrada es requerida por las leyes y normativas vigentes.

Ver las Recomendaciones 7d y 9.

Hallazgo 6 – Deficiencias en las facturas e informes de labor realizada

Situación

El Área de Planificación y Análisis Financiero utiliza un programa de contabilidad customizado de la corporación NTT Data conocido como ORMED. La División de Cuentas a Pagar recibe la factura debidamente certificada por el Área o Departamento encargado de recibir los servicios del contratista. Proceden a entrar la factura al sistema de Cuentas a Pagar y se genera un *Invoice Posting*. Luego pasa a la división de revisión, donde se verifica la factura con el contrato y se determina si procede el pago. Cuando la factura está lista para pago, la supervisora de Cuentas a Pagar le retira el *on hold* en el sistema. Luego, la factura pasa al pagador y se cancela la factura como pagada. Se observaron en los *Invoice Posting*, las iniciales de la entonces Directora de Planificación y Análisis Financiero.

Como parte del examen realizado, se evaluaron un total de 81 cheques de agosto de 2019 a julio de 2021, que contenían un total de 286 facturas y se encontró lo siguiente:

- a. Ausencia de certificaciones requeridas en las facturas:
 1. El total de las 243 facturas pagadas al Contratista C (servicios legales), no poseen la certificación requerida del contratista para certificar la ausencia de intereses por parte de los funcionarios/empleados, en las ganancias o beneficios producto del contrato.
 2. 37 de esas 243 facturas tampoco contienen el sello con la certificación de la entidad sobre si los servicios se recibieron y que no ha sido autorizado el pago de éstos anteriormente. No obstante, las 37 facturas están firmadas por la directora asociada de Asesoría Legal, persona encargada de certificar los servicios legales brindados por el Contratista C.
 3. La factura 22362 bajo el contrato 2021-000111 del Contratista A no contiene el sello con la certificación de la entidad sobre si los servicios se recibieron y que no ha sido

autorizado el pago de éstos anteriormente. No obstante, la factura está firmada por el Director Ejecutivo, encargado de la administración del contrato.

b. Falta de información y detalle en las facturas de los contratistas:

1. Las facturas sometidas por el contratista A bajo el contrato 2021-000111, no contienen el detalle de las horas invertidas en las tareas realizadas por el personal asignado. El contrato tampoco incluyó la cláusula de la forma de pago para establecer si se facturaría basándose en honorarios por hora, por tarea, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios. Esto impidió verificar la cantidad de horas incurridas por el personal incluido en las facturas de dicha compañía. Cabe señalar que en el Anejo A del contrato se indicó la asignación de un recurso a tiempo completo que realizaría los trabajos. Sin embargo, en 7 de las 8 facturas sometidas se observó que en 6 de ellas facturaron 2 personas y en otra facturaron 3 personas. Al solicitar evidencia a la Corporación de los trabajos realizados bajo el contrato se recibió una recopilación de documentos (minutas de reuniones y correo electrónicos) para evidenciar la participación del personal del contratista en la implementación del expediente médico electrónico.
2. Los servicios rendidos por el Contratista B bajo el contrato 2021-000110, fueron facturados en la factura 21-05-011 por \$7,500, la cual no detalla la cantidad de horas invertidas por tareas ni los costos individuales. El contrato establecía que se compensaría a base de honorarios por horas trabajadas según detallado en la propuesta, que se hace formar parte del contrato como Anejo A. Sin embargo, la factura no detalla las horas invertidas en los “servicios rendidos del análisis de compensación de cirujanos cardiotorácicos, reunión y presentación a la Junta de Directores”.
3. Los dos cheques pagados en marzo y abril de 2021, respectivamente, que totalizan \$46,860.60 (\$30,111.30+\$16,749.30) bajo el contrato 2021-000129 por \$221,348 al Contratista E, fueron pagados sin la factura contener un desglose detallado de los servicios rendidos, según requiere la quinta cláusula del contrato. Las facturas presentadas no indicaban las labores realizadas por cada persona, horas invertidas en el proyecto ni la tarifa. Estas, sólo indican las fases y la cuantía, establecida según el contrato, la cantidad cobrada, la cantidad que se cobra en la factura corriente, por ciento de la fase completa y el total pagado por fase. Cabe señalar que, la hoja identificada como CCCPRC FEMA Project #142733 utilizada por el contratista, indica el número de factura, periodo cubierto, fase, servicios adicionales, nombres del personal y puesto. Sin embargo, el Anejo A del contrato (propuesta) establece las horas estimadas en cada fase y el costo por hora de las personas asignadas al proyecto.

El 25 de julio de 2021, el Director de Planificación y Análisis Financiera emitió un comunicado sobre Proceso de Revisión, Expediente del Contratista E, donde

indica que preparará un plan de mejoramiento aplicable y periodo por el cual se estará monitoreando el mismo.

4. La factura 2046690 por \$1,802.50 pagada con el cheque 117828 por \$7,007.03, emitido el 30 de octubre de 2020, bajo el contrato 2021-000055 del Contratista C, incluyó el reembolso de una factura por servicios profesionales de otro abogado por \$1,500.00 del 30 de septiembre de 2020 (cheque cancelado 247061). Sin embargo, la factura no detalla si los servicios ofrecidos fueron en la Corporación, las horas invertidas ni el concepto del servicio. Por lo tanto, con la evidencia presentada, no se puede determinar si los servicios fueron subcontratados. Tampoco se encontró en el expediente del contrato, la autorización previa del Director Ejecutivo para la contratación de terceras personas.

El contrato estipula que: *El Asociado de Negocios se compromete a no delegar o transferir sus responsabilidades y obligaciones por los servicios que aquí se contratan a terceras personas sin que medie la autorización escrita de la corporación.*

5. En las facturas examinadas del contratista A (2021-000111), del contratista B (2021-000085 y 2021-000110), y todas las facturas de los contratos de los contratistas C, D y E no contenían el número de contrato.
6. No se encontraron los informes de labor realizada del Contratista A, bajo el contrato 2020-000146 junto a las facturas como parte de los justificantes de pago. Al solicitar evidencia de los servicios rendidos, para el contrato 2020-000146, se recibió una recopilación de documentos y correos electrónicos sobre los trabajos realizados. Sin embargo, se observó que el “*Informe y detalles de trabajos y/o gestiones realizadas por el Contratista A en las facilidades del CCPRC durante los meses de marzo, abril y mayo 2020*” no tiene fecha, ni fue firmado por la persona cuyo nombre aparece en el documento (IT Supervisor Contratista A).

Criterio

La situación comentada en el **apartado a 1.**, es contraria al Artículo 3.2 (e) de la Ley 2-2018, antes citada, que establece lo siguiente:

Toda persona que interese hacer negocios con el Gobierno se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. A esos efectos, toda factura para el cobro de bienes o

Las facturas correspondientes a contratos por servicios profesionales y consultivos, deberán estar certificadas por la persona que presta el servicio y por el director del área que recibió el servicio.

La situación comentada en el **apartado b.1**, es contraria al Artículo 3 (I) de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA* (Ley 237-2004), que establece lo siguiente:

I. El contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios, entre otros.

Además, es contraria al Artículo 2 (e) de la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, donde se establece, como parte de la política pública del Gobierno, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno y que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia para que sirva al jefe de la dependencia para el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le han encomendado.

Cónsono con esto, y como norma de sana administración y de control interno, la CCCPRC debe asegurar que los contratos contienen toda la información necesaria y de forma clara como el detalle de los títulos y/o nombres de los recursos que van a rendir los servicios.

La situación comentada en el **apartado b 2**, es contraria a la quinta cláusula del contrato 2021-000110 que establece lo siguiente:

Quinta: LA CORPORACION compensará a EL ASOCIADO DE NEGOCIOS a base de honorarios por horas trabajadas por las labores objeto de este contrato, según se detallan en el Anejo A. Estas cantidades incluyen la reproducción y encuadernación de cualquier documento y los gastos misceláneos en que EL ASOCIADO DE NEGOCIOS incurra.

La situación comentada en el **apartado b 3**, es contraria al Artículo 3(J), de la citada Ley 237-2004 que establece lo siguiente:

La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios.

Además, es contraria a la parte 3, de los mencionados Principios Generales sobre la Contratación Gubernamental, que adopta el Boletín Administrativo Número: OE-2020-082, la cual establece lo siguiente:

La factura debe venir acompañada de un informe que detalle los servicios prestados, e incluir la cantidad de horas invertidas, fecha, costo por hora y detalle de los servicios.

La situación comentada en el **apartado b 4.** es contraria a la décima sexta cláusula del contrato firmado el 3 de julio de 2020. Además, en la introducción de los mencionados Principios Generales sobre la Contratación Gubernamental, que adopta el Boletín Administrativo Número: OE-2020-082, indica que:

Todos los servidores públicos tienen el deber de lograr con sus ejecutorias el máximo rendimiento de los fondos públicos. Más aún, aquellos servidores públicos a quienes se les ha delegado la tarea de administrar el presupuesto asignado a una agencia, tienen el deber de asegurarse que los fondos se utilicen únicamente para los gastos permitidos y aquellos relacionados con los deberes ministeriales de la entidad. Además, tienen que garantizar que los procesos siempre se lleven a cabo dentro del marco de la ley.

En la Sección 1 del Artículo X, del *Reglamento de Otorgamiento de Contratos de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe*, certificado el 8 de noviembre de 1990, establece que:

Antes de proceder al pago de servicios conforme a los términos del contrato, la persona responsable de dicho pago deberá verificar si los servicios facturados han sido realmente prestados y que se haya cumplido con todos los requisitos y condiciones estipuladas.

La situación comentada en el **apartado b 5.**, es contraria a la Carta Circular Núm. 1300-13-01, antes citada, que establece lo siguiente:

Disposiciones Específicas

1. *Toda factura deberá incluir el nombre y dirección del proveedor, **así como la fecha y número del Contrato** o de la Orden de Compra, cuando aplique.*

La situación comentada en el **apartado b 6.**, es contraria al Reglamento Núm. 23 del 15 de agosto de 1988, *Reglamento para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones*, emitido por el Secretario de Hacienda, establece en el Artículo VIII-Disposición D lo siguiente:

D -Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivar en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

Son contrarias a la política pública adoptada por el Gobierno y dan lugar a que no se cumpla con la responsabilidad de verificar el cumplimiento con los servicios contratados. Además, impide el que se pueda constatar que los servicios fueron rendidos y facturados correctamente para proteger los fondos públicos.

Propicia un ambiente que ocasione la pérdida de fondos públicos al realizar pagos sin los controles necesarios y la documentación que respalde el servicio que fue ofrecido.

Causa

Las situaciones comentadas se debieron a que la CCCPRC no posee un procedimiento actualizado que establezca los criterios de una intervención o revisión de lo que debe contener la factura y la documentación que debe acompañarla para realizar el pago, según lo establece la reglamentación vigente del gobierno. Las facturas de los servicios prestados por los contratistas deben presentar la certificación del funcionario a cargo de administrar el contrato, e incluir la documentación necesaria para velar por el cumplimiento estricto de los términos y condiciones del contrato, según lo establece el Reglamento de Otorgamiento de Contratos de la CCCPRC.

Tampoco ofrecieron adiestramientos regularmente al personal para asegurar una revisión adecuada de las facturas y cumplimiento con la reglamentación sobre la contratación gubernamental vigente de tiempo en tiempo.

Comunicación Gerencial

“Se impartieron directrices para que cada departamento a cargo de certificar facturas por labor realizada, solicite detalles de labores y solo certifique la misma una vez tenga el sello correspondiente de que el bien o servicio se recibió y no ha sido autorizado para pago. Durante el tiempo de pandemia, y con el propósito de exponer innecesariamente al ambiente hospitalario a muchos de nuestros suplidores, se aceptaron facturas vía electrónica. Probablemente esta situación dio paso a estas situaciones. De igual forma, se hicieron cambios en contratos para solicitar el detalle de los servicios basado en pago por horas.”

Ver las Recomendaciones 8a y 9.

Determinación de la OIG

El hallazgo prevalece. La situación encontrada es requerida por las leyes y normativas vigentes.

Hallazgo 7 – Ausencia en la retención en el origen e inconsistencia en la deducción de la aportación especial de 1.5%

Situación

Entre los 81 cheques examinados pagados en 3 de los 12 contratos seleccionados se encontraron las siguientes situaciones:

- a. Al cheque 113462 por \$5,623.89 pagado el 13 de septiembre de 2019, al Contratista C bajo el contrato 2020-000017 formalizado el 1 de julio de 2019, correspondiente al pago de 11 facturas, no se le retuvo el 10% de retención en el origen (\$570.26). El Certificado de Relevó Total de la Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados por Corporaciones y Sociedades, Modelo SC 2756, emitido el 7 de octubre de 2019, fue recibido en el Área de Planificación y Análisis Financiero el 16 de octubre de 2019.
- b. Al cheque 118871 por \$1,743.00 pagado el 5 de febrero de 2021, al Contratista D, se le hicieron deducciones menores a lo establecido por la ley. Sólo se le retuvo \$57.00 del total de deducciones por \$157.00 (retención en el origen -10% y Aportación Especial 1.5%). Este pago corresponde a tres facturas que totalizan \$1,800.00 (pago mediante Memorando de Necesidad). El personal de Finanzas no pudo ofrecer explicación para la diferencia de \$100.
- c. 16 de 81 cheques examinados no se le realizó la deducción de la aportación especial de 1.5% por servicios profesionales y consultivos por un total de \$1,466.35.
- d. 10 de 81 cheques por \$89.40 se le dedujo la aportación especial. Este descuento no le correspondía realizarse ya que la contratación agregada no excedía la cantidad máxima exenta.

Criterio

La situación comentada en el **apartado a.**, es contraria a la Sección 1062.03 de la Ley 1 -2011, según enmendada, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que establece lo siguiente:

El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos.

Las situaciones comentadas en los **apartados b.**, c. y d. son contrarias al Artículo 1, de la Ley 48-2013, según enmendada⁵, *Ley para establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias*, que dispone lo siguiente:

*Se establece que **todo contrato**, con excepción de aquellos otorgados a entidades sin fines de lucro, por servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **corporación pública**, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente del Fondo General, se le impondrá una aportación especial equivalente al uno punto cinco (1.5) por ciento del importe total de dicho contrato, el cual será destinado al Fondo General. Se excluye expresamente de esta disposición a los municipios.*

Disponiéndose, que para todo contrato que se encuentre vigente al 1 de abril de 2020, en adelante, no estarán sujetos a la aportación especial aquí dispuesta los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada no exceda de trescientos mil (300,000) dólares anuales

Además, son contrarias a la Carta Circular Núm. 1300-07-21 del 9 de octubre de 2020, *Enmiendas a la Carta Circular Núm. 1300-03-14, Aportación Especial a Contratos de Gobierno*, que establece lo siguiente:

El propósito de esta Carta Circular es informar que con la aprobación de la Ley Núm. 40-2020, quedó enmendado el Artículo 1 de la Ley 48-2013, para disponer que no estarán sujetos a la aportación especial los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monto de contratación agregada en el gobierno no exceda de trescientos mil (300,000) dólares anuales. El cálculo de contratación agregada incluye toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente del Fondo General.

⁵ La Ley 40-2020 enmienda por segunda ocasión la Ley 48-2013 para restablecer el lenguaje "...cuyos fondos provengan, total o parcialmente del Fondo General..."

Aquellos individuos que provean servicios al Gobierno de Puerto Rico y que la suma de todos los contratos firmados para un mismo año fiscal (contratación agregada) no exceda de trescientos mil (300,000) dólares anuales, no estarán sujetos a la aportación especial. Para reclamar dicha exención, el individuo deberá someter, junto con el contrato firmado, una Declaración Jurada a dichos efectos, utilizando el Modelo SC 1350 (Anejo).

La Carta Circular 1300-17-14 del 25 de noviembre de 2013, *Enmiendas a la Carta Circular Núm. 1300-03-14, Aportación Especial Contratos de Gobierno*, establece que:

El propósito de esta Carta Circular es informar a las agencias que, mediante la Ley Núm. 117-2013, se enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, para disponer que no estarán sujetos a la aportación especial los servicios profesionales, consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación prestados por individuos cuyo monte de contratación agregada en el gobierno (incluye agencias y corporaciones públicas) no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares anuales.

Por otro lado, la Sección B de la Determinación Administrativa del Departamento de Hacienda DA 13-14 de 26 de agosto de 2013, establece los servicios sujetos a la Aportación Especial e indica que la misma aplica independientemente de los fondos o cifra de cuenta de donde provenga el pago al suplidor.

Efecto

Las situaciones comentadas desvirtúan los propósitos de la Ley 1-2011 y Ley 48-2013 e impiden que se efectúen las retenciones requeridas y se depositen en la cuenta del secretario de Hacienda. Además, pueden propiciar un ambiente para el trato preferencial de contratistas y la comisión de errores o transacciones irregulares sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Impide que el Gobierno de Puerto Rico allegue más fondos al fisco con el propósito de salir de su recesión económica.

Causa

La situación comentada se debió a posibles interpretaciones incorrectas de la normativa emitida de tiempo en tiempo sobre dicha deducción especial, a la falta de una consulta detallada con el Departamento de Hacienda para aclarar la aplicación de la misma y a la posible comisión de errores o irregularidades del personal que supervisó las funciones fiscales.

Comunicación Gerencial

“Respecto a la ausencia en la retención en el origen del 1.5%, hacer referencia a lo expuesto en el hallazgo 3. Con respecto a la inconsistencia en la deducción, se estará revisando el proceso actual e identificando las áreas a mejorar.”

Determinación de la OIG

El hallazgo prevalece. La situación encontrada es requerida por las leyes y normativas vigentes.

Ver las Recomendaciones 8a, 8b y 9.

Hallazgo 8 – Diferencias en las declaraciones informativas

Situación

La CCCPRC, mediante el formulario 480.6SP llamado “Declaraciones Informativas-Servicios Prestados” debe informar al contratado y al Departamento de Hacienda el total del ingreso bruto pagado durante el año natural, según requerido por el Código de Rentas Internas. La División de Finanzas es responsable de preparar dicho formulario.

Se encontraron diferencias en la información sobre ingresos en 3 de las 5 declaraciones informativas examinadas del año natural 2020 para los siguientes contratistas:

Contratista	Cantidad pagada	Cantidad en Declaración Informativa 2020	Diferencia
A	\$78,162.54	\$77,458.36	(\$704.18)
B	\$10,738.95	\$10,902.50	\$163.55
C	\$73,286.54	\$73,199.01	(\$87.53)

La CCCPRC no presentó evidencia de haber preparado y enviado declaraciones informativas enmendadas.

Criterio

El Subcapítulo C- Planillas Informativas- Sección 1063.01- Información en el Origen inciso (a) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el *Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico* establece que:

“... los funcionarios o empleados que tuvieran información en cuanto a dichos pagos y que vinieren obligados a rendir declaraciones con respecto a los mismosrendirán.....,una declaración fiel y exacta al Secretario,en la que conste el monto de dichas ganancias, beneficios e ingresos y el nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales pagos”.

Efecto

La situación comentada afecta los recaudos por contribución sobre ingresos del Departamento de Hacienda y provee información incorrecta al contratista para la radicación de su planilla en el Departamento de Hacienda.

Causa

La situación comentada se debió a que no se realizó un proceso de revisión y cuadro de las declaraciones informativas con la información contable. El nuevo Director de Planificación y Análisis Financiero de la CCCPRC expresó que deben revisar el proceso sobre la preparación de las declaraciones informativa y el sistema contable para identificar la razón para dichas diferencias.

Comunicación Gerencial

“Se esta revisando el proceso actual e identificando las áreas, procesos y situaciones que provocan estas deficiencias.”

Ver las Recomendaciones 8a, 8b y 9.

Determinación de la OIG

El hallazgo prevalece. La situación encontrada es requerida por las leyes y normativas vigentes.

Hallazgo 9 – Otras deficiencias de control interno en el área fiscal

Situación

Se observaron las siguientes deficiencias de controles internos en el área fiscal de la CCCPRC:

- a. Ausencia de un registro de firmas autorizadas de los funcionarios y empleados autorizados a certificar las facturas y del personal del área fiscal. Como resultado, durante este examen se tomaron las firmas del personal que certificó las facturas de los contratos evaluados y del personal del área fiscal que revisa y autoriza las factura y los pagos. Esto para poder corroborar que las firmas en los documentos examinados eran de las personas autorizadas.
- b. Ausencia de un documento fiscal (comprobante de pago) que incluya el nombre y firma del pagador y del encargado o director de Finanzas para documentar la autorización del pago y la fecha.

- c. Uso de cheques de la cuenta de nómina para pagar a contratistas y suplidores. Esto puede ser indicativo de deficiencias en el proceso de control de inventario de cheques.
- d. Justificantes de pago sin archivar en expedientes por suplidor o por contrato, y falta de lugar seguro para almacenarlos. Se observó que los documentos se mantenían en cajas distribuidas en diferentes áreas y cubículos en la División de Finanzas.
- e. Deficiencias en el control de los balances de las obligaciones contraídas por los contratos del Contratista C. Se evaluaron las tarjetas para verificar que todos los montos de las facturas estén debidamente registrados y el balance de la obligación correcto. Dos tarjetas reflejaron diferencias que afectaron el balance de la obligación.

Contrato	Obligación	Facturado Importe Total	Tarjeta	Diferencia	Balance, Auditoría	Balance, tarjeta
2020-000017	214,500.00	74,140.24	74,007.64	132.60	140,359.76	140,492.36
2021-000055	200,000.00	89,890.15	89,083.95	806.20	110,109.85	110,916.05

Critério

Las situaciones comentadas en los **apartados a, b, c y e.**, son contrarias al Artículo 2, de la Ley 230-1974, según enmendada conocida como *Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico*, que establece:

(e) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

(f) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

Además, es contraria a la responsabilidad de los funcionarios y empleados a cargo de las operaciones fiscales de establecer los métodos y los procedimientos de contabilidad apropiados, efectivos, eficientes, y conforme a las normas generalmente aceptadas y avances tecnológicos.

En el **apartado a.**, la corporación debe hacer un registro de firmas autorizadas sobre las funciones que aprueban, certifican y validan documentos para el desembolso de fondos públicos. Además, dicho registro debe ser actualizado con los cambios de personal que ocurran.

Lo comentado en el **apartado b.**, la corporación debe establecer un comprobante de desembolso donde contenga toda la información, entre estas, firmas, certificaciones, autorizaciones por parte de las personas que examinen dicho documento para que se documente la verificación sobre la corrección de los desembolsos efectuados y poder fijar responsabilidades.

Lo comentado en el **apartado c.**, la corporación debe ejercer un control efectivo sobre el inventario de los cheques en blanco para asegurar el abasto de cheques para el pago a contratistas y suplidores.

Por su parte, la situación comentada en el **apartado d.**, es contraria a La Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, *Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico (Ley Núm. 5)*, según enmendada, tiene el propósito de establecer un programa sistemático para conservar los documentos que, por su valor histórico, legal, administrativo o informativo, deben preservarse. La misma establece la política pública relativa a la administración de los documentos públicos de aplicación a la Rama Ejecutiva, incluidas las corporaciones públicas.

Además, es contraria a las disposiciones C y D del Artículo VIII del Reglamento Núm. 23 del 15 de agosto de 1988, *Reglamento para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales*, emitido por el Secretario de Hacienda, lo siguiente:

C – Las dependencias deberán proteger los documentos fiscales contra fuego, huracán, inundaciones y otros riesgos. Al seleccionar el lugar de almacenaje se tomarán las debidas providencias para proteger los documentos fiscales contra toda clase de deterioro, por ejemplo: humedad excesiva, falta de ventilación adecuada, roedores, polilla y otros.

D – Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarlos en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de crear un ambiente para que se cometan errores e irregularidades que no puedan ser detectadas a tiempo e identificar las personas responsables.

Causa

Las situaciones comentadas se debieron a la falta de implementación de procedimientos y revisión de reglamentación, así como de supervisión en el área fiscal para asegurar que existen los controles internos necesarios para las operaciones fiscales.

Comunicación Gerencial

“Respecto al registro de firmas autorizadas se estará generando el mismo. La situación del inventario de cheques se atendió y se monitorea mensualmente. En general respecto a las otras situaciones, se están evaluando alternativas para la implementación de sistemas digitalizados que disminuyan el uso de papel y a su vez el almacenaje, que puedan hacer los procesos más eficientes y disminuir los errores por procesos manuales.”

Determinación de la OIG

El hallazgo prevalece. La situación encontrada es requerida por las leyes y normativas vigentes.

Ver las Recomendaciones 8b y 9.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El 30 de noviembre de 2021, se envió a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe la carta a la gerencia con 17 situaciones determinadas en dicho examen. El Director Ejecutivo emitió sus comentarios aceptando 16 de las 17 situaciones. No aceptaron 1 de las situaciones relacionada al descuento de la aportación especial del 1.5% para el Departamento de Hacienda.

Se evaluaron cuidadosamente los comentarios sometidos por la gerencia y los mismos fueron considerados al redactar este Informe.

En la OIG estamos comprometidos con velar que nuestras recomendaciones sean cumplimentadas e implantadas. Seguiremos trabajando con la Corporación para promover el establecimiento de controles, buscar maneras de operar eficientemente, optimizar los recursos y velar por el cumplimiento de prácticas de sana administración pública.

RECOMENDACIONES

A la Junta de Directores de la CCCPRC

1. Encomendar al Comité de Reglamentos de la Junta de Directores el desarrollo y actualización de la reglamentación, normativa, y procedimientos internos necesarios para asegurar que las operaciones administrativas y fiscales de la CCCPRC cumplan con las leyes y normas

que rigen a las entidades gubernamentales. Para ello, la CCCPRC deberá establecer un plan de trabajo y presentar evidencia a la OIG de la implementación del procedimiento dentro de los próximos ciento veinte (120) días calendario, luego de la publicación de este informe. **(Ver Hallazgo 1 al 9)**

2. Asegurar que el director ejecutivo cumpla con las recomendaciones de la 3 a la 9. **(Ver Hallazgos 1 al 9)**

Al director ejecutivo de la CCCPRC

3. Adoptar normativa para que sus procedimientos internos sean compatibles con las leyes vigentes sobre contratación gubernamental dentro de los próximos ciento veinte (120) días luego de la publicación de este informe. **(Ver Hallazgo 1)**
4. Establecer los controles internos necesarios para identificar oportunamente las necesidades y asegurar que los contratos se otorguen antes de rendirse los servicios. Deberá presentar un plan de acción correctiva dentro de los próximos treinta (30) días de la publicación de este informe. **(Ver Hallazgo 1)**
5. Impartir instrucciones al Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y a la División de Asesoramiento Legal para que antes de formalizar un contrato de servicios profesionales y consultivos, asegurar que se realice y documente el estudio para determinar si los servicios constituyen un puesto, según requerido por el Memorando Especial Núm. 2-2016, emitido el 20 de enero de 2016, por la OATRH. Además, requerir tomar los adiestramientos de Contratación gubernamental ofrecidos por la Oficina del Inspector General dentro de los próximos noventa (90) días a la publicación de este informe. **(Ver Hallazgo 2)**
6. Incluir de manera inmediata y prospectivamente en el Reglamento de Otorgamiento de Contratos, que se mantenga en el expediente del contrato correspondiente, el estudio realizado y la certificación emitida por el Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales para determinar si los servicios constituyen un puesto. **(Ver Hallazgo 2.)**
7. Impartir instrucciones escritas dentro de los próximos treinta (30) días a la publicación de este informe a la División de Asesoramiento Legal para asegurar que:
 - a. se obtenga de la DTRH la Certificación de Estatus de Elegibilidad para Empleo en el Servicio Público o Contrato de Servicios Profesionales y Estatus de Elegibilidad del presidente o signatario del contrato en casos donde el contrato sea con una persona jurídica. **(Ver Hallazgo 2)**
 - b. los contratos de servicios profesionales y consultivos incluyan todas las cláusulas requeridas por las leyes vigentes, otras normativas del Departamento de Hacienda, la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto aplicables, así como las declaraciones juradas requeridas. **(Hallazgo 3)**

-
- c. los contratos de servicios de auditoría y de consultoría de los auditores externos incluyan las cláusulas requeridas por la Ley 273-2003, según enmendada. **(Hallazgo 4)**
 - d. se adopte el nuevo procedimiento establecido el 26 de agosto 2021, por la ASG mediante el Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales y que se incluya en el expediente de cada contrato el documento impreso como evidencia del proceso de validación del Certificado de Elegibilidad de la ASG en el portal <https://serviciosenlinea.pr.gov/validacionelectronica/>. **(Ver Hallazgo 5)**
8. Impartir instrucciones a la División de Planificación y Análisis Financiero para asegurar que:
 - a. se adopten los controles internos necesarios de intervención previa de toda la información financiera para asegurar que la misma es correcta, está completa, es confiable y está autorizada por el personal responsable. **(Ver Hallazgos 6 al 9)**
 - b. revisar los procesos y procedimientos fiscales para asegurar el cuadro de los informes de desembolsos y retenciones realizados a los contratistas y las declaraciones informativas anuales. **(Ver Hallazgos 7 y 8)**
 9. Requerir educación continua anual para el personal encargado de la formalización y supervisión de los contratos, y de los procesos fiscales. En dicha educación debe incluir los cursos de *Pre-intervención efectiva*, *Contratación gubernamental*, *Sana administración pública* y *Cumplimiento con los contratistas* con la Oficina del Inspector General, cuyo registro debe realizar en los próximos noventa (90) días posterior a la publicación de este informe. **(Ver Hallazgos 1 al 9)**

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante el examen, reveló que la CCCPRC necesita mejorar su sistema de control interno para corregir las deficiencias identificadas en el cumplimiento con la contratación de los servicios profesionales y consultivos en el gobierno a tenor con las disposiciones legales vigentes.

Los funcionarios y empleados públicos que trabajan en las dependencias gubernamentales tienen el deber y la responsabilidad de pactar contratos que contengan todas las cláusulas mandatorias para proteger los mejores intereses del Gobierno y de velar por el uso de los fondos públicos. Además, deben asegurar que el gobierno haga negocios con individuos y personas jurídicas que observan nuestro ordenamiento jurídico.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, el Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y **recomendaciones emitidas por esta Oficina** (énfasis nuestro), así como por violaciones a “Ley del Inspector General de Puerto Rico.

La OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas que estime pertinentes ante el incumplimiento de la implementación de controles internos, las leyes y normas aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos. La autoridad nominadora debe remitir a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 8 de noviembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General



Lcdo. Francisco Rodríguez Pina
Director del Área de
Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

Visión

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Confidencias

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea Confidencial: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov
- Internet: www.oig.pr.gov/informa

Contactos



PO box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Puerto Rico 00918



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov